

RV: Contestación Demanda Proceso Verbal RAD 05001310301020200037000

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 14:09

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com> 2 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación proceso Verbal RAD. 05001310301020200037000.pdf; SU-OD-06-04 CLAUSULADO. Garantía de Cumplimiento en Favor de Entidades P....pdf;

De: Nicolas Urriago Fritz <Nurriago@confianza.com.co>**Enviado:** miércoles, 24 de marzo de 2021 4:52 p. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** julianmesa1@hotmail.com <julianmesa1@hotmail.com>; GERENCIA@EDEMCO.CO <GERENCIA@EDEMCO.CO>; ingenieria@pei.net.co <ingenieria@pei.net.co>; alondono@londonoyarango.com <alondono@londonoyarango.com>; Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Contestación Demanda Proceso Verbal RAD 05001310301020200037000

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E.S.D.

Proceso: Verbal.**Radicación:** 2019-00615.**Demandantes:** Proyectos De Ingeniería Avanzada Prinza SAS.**Demandados:** Proyectos Especiales De Ingeniería S.A.S. Aseguradora Confianza**Asunto:** Contestación a la demanda.

Nicolas Urriago Fritz, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.206.985 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 243030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **contestar la demanda**.

Cordial saludo.



Nicolás Urriago Fritz
Abogado de Procesos Judiciales
Calle 82 No. 11-37, Piso 7
Bogotá, Colombia
Tel: (571) 644 4690 Ext.

confianza.com.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E.S.D.

Proceso: Verbal.

Radicación: 2019-00615.

Demandantes: Proyectos De Ingeniería Avanzada Prinza SAS.

Demandados: Proyectos Especiales De Ingeniería S.A.S. Aseguradora Confianza

Asunto: Contestación a la demanda.

Nicolas Urriago Fritz, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.206.985 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 243030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **contestar la demanda** en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Al hecho 1°. No le consta a mi representada por ser ajeno a ésta; en consecuencia, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2°. Es cierto de conformidad con la documental obrante en el expediente.

Al hecho 3°. Es cierto de conformidad con la documental obrante en el expediente.

Al hecho 4°. Es cierto que para la ejecución del Contrato celebrado entre PRINZA y Proyectos Especiales De Ingeniería S.A.S. se estableció un plazo de seis (6) meses, contados **a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del mismo.**

Al hecho 5°. Es cierto, tal y como se puede apreciar en la documental obrante en el expediente.

Al hecho 6°. Es cierto. En virtud de lo establecido en la cláusula séptima del Contrato, Seguros Confianza S.A expidió póliza de cumplimiento en favor de particulares No. 05 CU123859, en la cual se otorgaron los siguientes amparos:

- Cumplimiento del contrato - Vigencia desde 25-04-2018 hasta 24-01-2019.
- Anticipo - Vigencia desde 25-04-2018 hasta 24-01-2019.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Vigencia desde 25-04-2018 hasta 24-10-2021.
- Estabilidad de la obra. - Vigencia desde 25-04-2018 hasta 24-10-2021
- Calidad de suministros. - Vigencia desde 25-04-2018 hasta 24-10-2021

Cuyo objeto y alcance se encuentran claramente descritos, tanto en la carátula de la póliza como en el condicionado que hace parte integral del contrato de seguro.

Al hecho 7°. Es cierto tal y como se puede confirmar de la lectura del Otrosí No.1 que obra en el expediente.

Así mismo atendiendo a la modificación realizada, Seguros Confianza S.A expidió certificado modificadorio No. 05CU218301, en el cual se dejó la siguiente anotación:

SEGUN OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION A TODO COSTO DE LAS REDES ELECTRICAS PARA LA OBRA MIRADOR DEL SUR ETAPA 1, LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO, DE LA SIGUIENTE MANERA: REALIZAR UN ANTICIPO POR EL 40% DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PAGO DE ACTAS DE CORTES DE OBRA CATORCENALES Y PAGO FINAL CON ACTA DE LIQUIDACION, POR LO TANTO, SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DEL ANTICIPO, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS

Al hecho 8°. No corresponde a un hecho, es más bien una afirmación por parte de la demandante, que a todas luces deberá probarse, como quiera que manifiesta que existió incumplimiento respecto del plazo contractual en cabeza del contratista PEI, y este a su vez alega que el retraso en las obras contratadas se debió a un factor externo, tales como las obras civiles necesarias para la instalación de las redes eléctricas, suministro indispensable para la ejecución de las labores contratadas.

De tal manera, que no puede la demandante valiéndose de su propia culpa, endilgar algún tipo de responsabilidad en cabeza del contratista, por lo tanto, deberá de aplicarse el precepto normativo contenido en el artículo 1609 del código civil:

Artículo 1609. Mora en los contratos bilaterales. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

Es por lo anterior, que de resultar probado el incumplimiento en cabeza del demandante, corresponderá al Despacho determinar si existe o no carga imputable al contratista.

Al hecho 9°. No corresponde a un hecho, es más bien una afirmación por parte de la demandante, que a todas luces deberá probarse, como quiera que manifiesta que existió incumplimiento respecto del plazo contractual en cabeza del contratista PEI, y este a su vez alega que el retraso en las obras contratadas se debió a un factor externo, tales como las obras civiles necesarias para la instalación de las redes eléctricas, suministro indispensable para la ejecución de las labores contratadas.

Ahora bien, en relación a la calidad de las obras, de la documental anexa a la demanda no existe ningún documento técnico o científico que pruebe tal afirmación, sin embargo, si existe prueba de que las obras realizadas cumplieron con los parámetros contratados, de tal manera que la interventoría del contrato en ningún momento evidenció algún tipo de falla atribuible a la calidad de los suministros.

Al hecho 10°. Es un hecho que deberá probarse, como quiera que la demandante, no aporta en su demanda ningún soporte técnico que sustente tal afirmación, además deberá tenerse en cuenta que emplea la expresión “*expectativas del contratante*” elemento subjetivo que a todas luces y para cualquier efecto contractual debe estar sujeto a criterios técnicos mínimos de aceptación, en tal sentido y ante la ausencia de dicho material probatorio deberá despacharse desfavorablemente cualquier tipo de pretensión en tal sentido.

Al hecho 11°. No le consta a mi representada por ser ajeno a ésta; en consecuencia, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte probado en el proceso, sin embargo, desde este momento se advierte que, de resultar probado el incumplimiento de las obligaciones contractuales en cabeza del demandante, se deberá dar aplicación al contenido del numeral noveno del condicionado general de la póliza denominado “Reducción de la Indemnización”, que se aportará con la presente contestación.

Al hecho 12°: No le consta a mi representada por ser ajeno a ésta; en consecuencia, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte probado en el proceso, sin embargo, desde este momento se advierte que, de resultar probado el incumplimiento de las obligaciones contractuales en cabeza del demandante, se deberá dar aplicación al contenido del numeral noveno del condicionado general de la póliza denominado “Reducción de la Indemnización”, que se aportará con la presente contestación.

Al hecho 13: No le consta a mi representada, como quiera que no participó en la relación contractual del cual se deriva, por lo tanto, se atiene a lo que resulte del debate probatorio.

Al hecho 14: No le consta a mi representada, como quiera que no participó en la relación contractual del cual se deriva, por lo tanto, se atiende a lo que resulte del debate probatorio.

Al hecho 15: No le consta a mi representada, como quiera que no participó en la relación contractual del cual se deriva, por lo tanto, se atiende a lo que resulte del debate probatorio.

Al hecho 16: No le consta a mi representada, como quiera que no participó en la relación contractual del cual se deriva, por lo tanto, se atiende a lo que resulte del debate probatorio.

Al hecho 17: No le consta a mi representada, como quiera que no participó en la relación contractual del cual se deriva, por lo tanto, se atiende a lo que resulte del debate probatorio.

Al hecho 18: No le consta a mi representada, como quiera que no participó en la relación contractual del cual se deriva, por lo tanto, se atiende a lo que resulte del debate probatorio.

Al hecho 19: No le consta a mi representada, como quiera que no participó en la relación contractual del cual se deriva, por lo tanto, se atiende a lo que resulte del debate probatorio.

Al hecho 20: No le consta a mi representada por ser ajeno a ésta; en consecuencia, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte probado en el proceso, sin embargo, desde este momento se advierte que, de resultar probado el incumplimiento de las obligaciones contractuales en cabeza del demandante, se deberá dar aplicación al contenido del numeral noveno del condicionado general de la póliza denominado "Reducción de la Indemnización", que se aportará con la presente contestación.

Al hecho 21: No le consta a mi representada por ser ajeno a ésta; en consecuencia, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte probado en el proceso, sin embargo, desde este momento se advierte que, de resultar probado el incumplimiento de las obligaciones contractuales en cabeza del demandante, se deberá dar aplicación al contenido del numeral noveno del condicionado general de la póliza denominado "Reducción de la Indemnización", que se aportará con la presente contestación.

Al hecho 22: No le consta a mi representada por ser ajeno a ésta; en consecuencia, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte probado en el proceso, sin embargo, desde este momento se advierte que, de resultar probado el incumplimiento de las obligaciones contractuales en cabeza del demandante, se deberá dar aplicación al contenido del numeral noveno del condicionado general de la póliza denominado "Reducción de la Indemnización", que se aportará con la presente contestación.

Al hecho 23: Se aclara, el día 23 de abril de 2019 se radica en las instalaciones de mi representada, comunicación en la cual el asegurado Proyectos de Ingeniería Avanzada S.A.S, solicita la afectación de la garantía, y para lo anterior enuncia el presunto incumplimiento por parte del garantizado PEI.

Debe tenerse en cuenta que al tenor del artículo 1077 del Código de Comercio, le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, supuestos normativos que en la mencionada comunicación no se encontraron presentes, motivo por el cual, mediante comunicación del 6 de mayo de 2019, la aseguradora declina la solicitud por falta de elementos de prueba, y solicita información adicional que pudiera aclarar y continuar con el análisis de la reclamación.

Al hecho 24: Es cierto, el día 6 de mayo de 2019, se remite por parte de Seguros Confianza S.A, comunicación en la cual se le informa al asegurado que la reclamación carece de material probatorio acorde con lo estipulado el artículo 1077 del Código de Comercio, y de la misma forma se le solicita aportar información y soportes adicionales a fin de continuar con el trámite de la reclamación.

Al hecho 25: Es cierto.

Al hecho 26: No corresponde a un hecho, es una afirmación de la parte demandante que a todas luces carece de sustento legal y fáctico.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se advierte desde ya que mi prohijada se atiene a las condiciones generales y particulares de la póliza vinculada al proceso de marras, así como su expresas exclusiones, límites de responsabilidad y amparos específicamente contratados.

A la primera: Mi representada no se opone.

A la Segunda: Mi representada se opone, como quiera que existe en el expediente material probatorio suficiente que evidencia la entrega a satisfacción de las obras contratadas.

A la Tercera: Mi representada se opone a que se declare la resolución del contrato de construcción a todo costo de las redes eléctricas para la obra mirador del sur, como quiera que dicho contrato a la fecha se encuentra terminado y liquidado.

A la Cuarta: Mi representada se opone, como quiera que no se evidencia que los presuntos perjuicios alegados se hayan generada consecuencia del supuesto incumplimiento en cabeza del contratista PEI.

A la Quinta: Mi representada se opone, como quiera que del material probatorio aportado no se logra evidenciar que en efecto los presuntos perjuicios alegados se hayan generado a consecuencia del supuesto incumplimiento en cabeza del garantizado PEI.

A la Sexta: Mi representada se opone, como quiera que del material probatorio aportado no se logra evidenciar que en efecto los presuntos perjuicios alegados se hayan generado a consecuencia del supuesto incumplimiento en cabeza del garantizado PEI.

A la Séptima: Mi representada se opone, como quiera que del material probatorio aportado no se logra evidenciar que en efecto los presuntos perjuicios alegados se hayan generado a consecuencia del supuesto incumplimiento en cabeza del garantizado PEI.

A la Octava: Mi representada se opone, como quiera que del material probatorio aportado no se logra evidenciar que en efecto los presuntos perjuicios alegados se hayan generado a consecuencia del supuesto incumplimiento en cabeza del garantizado PEI.

A la Novena: Mi representada ni se opone ni se allana, como quiera que para cualquier efecto el concepto solicitado en el presente acápite se encuentra excluido de los amparos otorgados por mi representada.

A la Décima: Mi representada se opone, como quiera que no se encuentran presentes lo elementos legales y contractuales para la afectación de la garantía.

A la Décima Primera: Mi representada se opone, como quiera que para cualquier efecto el concepto solicitado en el presente acápite se encuentra excluido de los amparos otorgados por mi representada.

V. NUESTROS HECHOS

1. El 25 de abril de 2018, mi representada expidió la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No.05CU123859, con las siguientes características:

		POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES		Página 1	
SUCURSAL: 05. MEDELLIN		USUARIO: RAMIREZO	TIP CERTIFICADO: Nuevo	PÓLIZA CERTIFICADO: 05 CU123859 05 CU213736	
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0527213736				DD MM AAAA 25 04 2018	
TOMADOR/GARANTIZADO: PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S A S		C.C. O NIT: 900262624		4	
DIRECCIÓN: CR 52 10 129		CIUDAD: MEDELLIN			
E-MAIL: Ingenieria@pel.net.co		TELÉFONO: 4480057			
ASEGURADO: PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA.		C.C. O NIT: 900081271		0	
DIRECCIÓN: CR 65 8 B 91 LC 324		CIUDAD: MEDELLIN		TEL 3203380	
BENEFICIARIO: PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA.		C.C. O NIT: 900081271		0	
DIRECCIÓN: CR 65 8 B 91 LC 324		CIUDAD: MEDELLIN		TEL 3203380	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DESDE DD MM AAAA 25 04 2018		HASTA DD MM AAAA 24 10 2021		NUEVA 317,422,986.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANÍA	%	TRM	VALORES
100.00	WOOLSTON HOYOS Y CIA L			2,820.29	
				PRIMA	PESOS 1,300,286.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 7,000.00
				IVA	PESOS 248,384.00
				TOTAL	1,555,670.00
AMPAROS		VIGENCIA		DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		25-04-2018	24-01-2019	0.00	73,251,458.00
ANTICIPO		25-04-2018	24-01-2019	0.00	48,834,306.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES		25-04-2018	24-10-2021	0.00	48,834,306.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA		25-04-2018	25-04-2021	0.00	73,251,458.00
CALIDAD DE SUMINISTROS		25-04-2018	25-04-2021	0.00	73,251,458.00
					VALOR PRIMA EN PESOS
					%
					Mínimo

2. Junto con las citadas pólizas van los clausulados de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

“1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.”

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.”

Es por ello, que las pólizas, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. CONTRATO NO CUMPLIDO POR PARTE DE LA DEMANDANTE PROYECTOS DE INGENIERÍA AVANZADA

Del material probatorio obrante al expediente, se logra evidenciar que existió incumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandante Proyectos de Ingeniería Avanzada, más exactamente las contenidas en el numeral tercero de la cláusula sexta del contrato que reza lo siguiente:

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se obliga a:

- 1) efectuar sus pagos oportunamente en concordancia con las condiciones pactadas.
- 2) Nombrar un representante, quien tomará las decisiones y otorgará las respectivas autorizaciones.
- 3) Poner a disposición del CONTRATISTA las instalaciones sobre las cuales se va a ejecutar la obra
- 4) Suministrar la información necesaria para la ejecución del presente contrato. 5) Informar al contratista en forma oportuna sobre los cambios que afecten la ejecución del contrato.

Como se puede evidenciar en las actas de avance de obra y en las facturas respectivas, el contratista, cumplió a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones contractuales hasta diciembre, cumplimiento que se vio afectado por el retraso en las obras civiles por parte del contratante, de lo anterior obra prueba plena en el expediente, tal como lo es el correo electrónico remitido por el funcionario de PEI en el cual se le solicita al contratante PRINZA un cronograma para corregir los retrasos incurridos, situación que no fue subsanada y que condujo a la terminación y liquidación del contrato.

De lo anterior se tiene que las obligaciones de las partes del contrato que convoca el presente proceso, eran de ejecución sucesiva, puesto que el contratista PEI requería de la terminación de las obras civiles en cabeza del contratante PRINZA, al respecto la jurisprudencia **(SC1209-2018; 20/04/2018)** ha sido clara y reiterativa al establecer que:

“En tratándose de compromisos que deben ejecutar las partes simultáneamente, es menester, para el buen suceso del reclamo del demandante, que este haya asumido una conducta acatadora de sus débitos, porque de lo contrario no podrá incoar la acción resolutoria prevista en el aludido precepto, en concordancia con la excepción de contrato no cumplido (exceptio non adimpleti contractus) regulada en el canon 1609 de la misma obra, a cuyo tenor ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro por su lado no cumpla, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

“Ahora, en el evento de que las obligaciones asumidas por ambos extremos no sean de ejecución simultánea, sino sucesiva, se ha precisado que, al tenor del artículo 1609 del Código Civil, quien primero incumple automáticamente exime a su contrario de ejecutar la siguiente prestación, porque ésta última carece de exigibilidad en tanto la anterior no fue honrada.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así las cosas, se deberá declarar el incumplimiento en cabeza del demandante PRINZA y en consecuencia deberá darse aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 1609 del Código Civil:

***Artículo 1609.** Mora en los contratos bilaterales. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que no le asiste al demandante la facultad de exigir el cumplimiento del contrato y mucho menos los presuntos perjuicios generados por el mismo.

2. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Revisado el expediente en concordancia con las pretensiones de la demanda, es claro y evidente que el demandante incumplió con el deber de probar los supuestos perjuicios ocasionados, de lo anterior es pertinente citar lo expuesto en la sentencia CSJ SL del 22 de abril de 2004 Rad 21779:

“De antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda, desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado”

Es así cómo no basta con la simple enunciación de los supuestos perjuicios reclamados para obtener su resarcimiento, dentro del presente proceso se está solicitando entre otras, a título de daños materiales por valor de \$207.901.348 los presuntos daños generados en el inmueble propiedad del demandante, de lo anterior es claro que dentro del plenario no se puede apreciar mínima prueba que sustente las pretensiones señaladas, si bien es cierto se aportan una serie de contratos, los mismos no generan prueba de que hayan sido producto del presunto incumplimiento en cabeza del contratista, que para efectos probatorios no tiene el suficiente alcance que podría tener un verdadero dictamen pericial, dado que dicho documento simplemente se realiza un análisis subjetivo del costo de los presuntos daños generados al inmueble, precisiones que no cuentan con ningún sustento técnico científico.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que le competía al demandante la carga probatoria de los presuntos perjuicios reclamados, y se incumplió claramente con esta, es evidente que no tienen vocación de prosperidad las pretensiones demandadas.

3. INEXISTENCIA DE PERJUICIO INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO DE SEGURO, CON SUSTENTO EN LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN LA DEMANDA.

Se debe comenzar por indicar que para que opere la afectación del amparo objeto del contrato de seguros, es necesario que los perjuicios que se pretenden sean reconocidos por esta vía, sean determinados o fácilmente determinables, de acuerdo con las pruebas idóneas que se anexen a la reclamación.

Así mismo, es fundamental que se encuentre acreditado por parte del Asegurado o Beneficiario del seguro, un real detrimento patrimonial que conlleve al reconocimiento de una indemnización a su favor.

En el caso que nos ocupa, se debe resaltar que, dentro del acervo probatorio presentado por el llamante en garantía, se echan de menos los soportes probatorios que acrediten la existencia de un perjuicio patrimonial que deba ser indemnizado, encontrando que simplemente se pretende acreditar tal circunstancia mediante afirmaciones carentes de sustento legal o contractual o simplemente un supuesto de hecho que presume una responsabilidad.

Se resalta que la demanda única y exclusivamente enuncia una serie de perjuicios por una supuesta responsabilidad en cabeza del garantizado de la póliza, soportado en el solo dicho de la parte demandante, el cual carece de cualquier soporte documental o legal que evidencie una responsabilidad y de otra, el valor del perjuicio que se pretende sea indemnizado con cargo a la cobertura objeto del contrato de seguros.

Conforme a lo anterior se encuentra que no están acreditados los presupuestos contemplados en el artículo 1077 del Código de Comercio que señala que, “corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como ¡a cuantía de la pérdida, si fuera el caso”.

Por lo expuesto, al observarse que no se encuentran determinados ni cuantificados los perjuicios reclamados, como consecuencia del objeto contractual, generados de manera cierta y directa, no resulta posible una condena contra la Aseguradora, como consecuencia de la inexistencia de un siniestro indemnizable a la luz del contrato de seguro, en su objeto contractual.

Se insiste en que no basta afirmar la existencia de unos perjuicios derivados de un supuesto siniestro por parte del tomador y asegurado de la póliza, sino que se deben acreditar los mismos, así como su cuantía, la cual debe estar debidamente soportada, aclarando, que los únicos indemnizables son los directamente causados por el tomador de la póliza.

Por lo expuesto, resulta indispensable que el beneficiario aporte la totalidad de los elementos de juicio necesarios, que permitan determinar la existencia o no de un verdadero detrimento patrimonial que deba ser indemnizado por la aseguradora, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, como quiera que con los documentos que acompañan la demanda, no se comprueba la existencia de un perjuicio que deba ser resarcido por la compañía de seguros, a la luz del contrato de seguro contenido en la póliza de cumplimiento en favor de particulares No.05CU123859.

Soportando un poco más lo anterior, se transcribe a continuación el aparte pertinente de la sentencia del 15 de noviembre de 2005, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente, Doctor Julio Valencia Copete, dentro del Expediente No. 11001-31-03-024-1993-7143-01, que al respecto menciona:

“Es precisamente por efecto de ese carácter indemnizatorio que, acorde con el artículo 1077 ejusdem, le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida; es decir, que al demandar el pago de la indemnización debe probar no solamente los hechos a cuyo amparo estima se configuró el siniestro sino también la naturaleza de los daños padecidos y la extensión de los perjuicios sufridos a raíz de la realización del riesgo asegurado. Significa lo anterior que aquél, al pretender obtener el pago de la indemnización convenida, total o parcial, debe demostrar ya mediante reclamo extrajudicial o ya por vía judicial, la existencia del daño padecido y su cuantía, pues sólo hasta allá se extiende la responsabilidad de la compañía a quien, por razón de tal vínculo, le corresponde pagar, únicamente en esa medida, los perjuicios derivados para aquél por causa del incumplimiento de las obligaciones del tomador”.(subrayado por fuera de texto).

Es pertinente, además, aclarar que la finalidad de la póliza no es indemnizar el simple incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato garantizado, sino resarcir los perjuicios derivados del mismo, por causas exclusivamente imputables al Tomador de la póliza.

Lo anterior, en consideración a que el seguro de cumplimiento, por tratarse de un seguro de daños, tiene una función estrictamente indemnizatoria. lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1088 y 1089 del Código de Comercio y las condiciones contractuales del seguro.

A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de las mencionadas normas, para total precisión sobre el tema:

"Artículo 1088. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.

ART. 1089. - Dentro de los límites indicados, en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario...”.

De lo anterior se colige que los presuntos perjuicios que se pretenden acreditar, están soportados única y exclusivamente en conceptos técnicos que de ninguna manera reflejan un real y probado perjuicio, reflejan única y exclusivamente hipótesis (que tendrán que ser confirmadas en el curso del proceso), y por otro lado simples proyecciones, para nada soportan el detrimento sufrido por la entidad, debe tenerse en cuenta que no se puede reconocer a título de indemnización proyecciones ni perjuicios futuros, como así lo quiere hacer valer el demandante.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA ASEGURADORA – LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

El asegurador, puede a su arbitrio, limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina “suma asegurada” o “valor asegurado”.

El artículo 1079 del Código de Comercio reza:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)”

De tal manera que ante una eventual condena deberá tenerse en cuenta, en lo que respecta a la responsabilidad de la aseguradora el límite del valor asegurado y otorgado para cada uno de los amparos.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad al artículo 206 del C.G.P., establece:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo..."

Dentro del libelo demandatorio, no se encuentran probados los supuesto perjuicios ocasionados con el presunto incumplimiento del contrato de obra llevada a cabo Proyectos De Ingeniería Avanzada Prinza SAS. y Proyectos Especiales De Ingeniería S.A.S., se presume una estimación de perjuicios solamente con el dicho de la parte demandante, sin existir los elementos de juicios y documentales necesarios para determinar el valor real de los mismos.

El debate probatorio que se plantea en esta litis, no se debe solamente al presunto incumplimiento del contrato de seguros, si no de realmente verificar si hubo un incumplimiento por parte de Confianza S.A frente al contrato de seguros, que es lo que en definitiva genera unos perjuicios que deben ser tasados por el Juez de conocimiento una vez tenga la certeza con los medios probatorios aportados y su correspondiente contradicción, lo que genera una responsabilidad y/o obligación por parte de Confianza S.A, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones del contrato de seguros para entrar a indemnizar unos supuestos perjuicios que se logren probar.

Por lo antes dicho, procedo a **objetar el juramento estimatorio** que hace la parte demandante, como quiera que dentro de la demanda no se prueban los perjuicios que han sido estimados para una presunta condena contra Confianza S.A.

VII. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia de la carátula de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de particulares No.05CU123859.
2. Condiciones generales aplicables a la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares.
3. Copia de respuesta a reclamación por parte de Confianza. S.A de fecha 6 de mayo de 2019.

VIII. ANEXOS.

- Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

IX. NOTIFICACIONES.

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono (1) 6 44 46 90 Ext. 2191, correo electrónico nurriago@confianza.com.co

Cordialmente,



Nicolas Urriago Flitz,
C.C. 1.014.206.985 de Bogotá,
T.P. 243030 del C. S. de la J.

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0527213736

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 26 04 2018

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S A S	C.C. O NIT:	900262624	4
DIRECCIÓN:	CR 52 10 129	CIUDAD:	MEDELLIN	
E-MAIL:	ingenieria@pei.net.co	TELÉFONO:	4480057	
ASEGURADO:	PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA.	C.C. O NIT:	900081271	0
DIRECCIÓN:	CR 65 8 B 91 LC 324	CIUDAD:	MEDELLIN	TEL. 3203380
BENEFICIARIO:	PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA.	C.C. O NIT:	900081271	0
DIRECCIÓN:	CR 65 8 B 91 LC 324	CIUDAD:	MEDELLIN	TEL. 3203380

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 25 04 2018	HASTA 24 10 2021			317,422,986.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	VALORES
100.00	WOOLSTON HOYOS Y CIA L			2,820.29	
				PRIMA	PESOS 1,300,286.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 7,000.00
				IVA	PESOS 248,384.00
				TOTAL	1,555,670.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	25-04-2018	24-01-2019	0.00	73,251,458.00	149,231.00	0.00	0.00
ANTICIPO	25-04-2018	24-01-2019	0.00	48,834,306.00	85,275.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	25-04-2018	24-10-2021	0.00	48,834,306.00	298,306.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	25-04-2018	25-04-2021	0.00	73,251,458.00	383,737.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SUMINISTROS	25-04-2018	25-04-2021	0.00	73,251,458.00	383,737.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCION A TODO COSTO, SUSCRITO POR LAS PARTES, CUYO OBJETO CORRESPONDE EJECUTAR LAS INSTALACIONES DE LAS REDES ELECTRICAS PARA EL EDIFICIO MIRADOR DEK SUR ETAPA 1

NOTA 1: EL AMPARO DE CALIDAD DEL SUMINISTRO Y EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TENDRAN VIGENCIA DE TRES (3) AÑOS CADA UNO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A SATISFACCION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DEBERA SER REPORTADO DE INMEDIATO A LA COMPañIA DE SEGUROS

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE LAS SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES. TALES SANCIONES SERAN A CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRAN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA S.A.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPañIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPañIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPañIA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA, ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-06-05 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762004707797 06/09/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 200001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 181049 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)0527213736

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0527218301

DD MM AAAA
 19 07 2018

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO: PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S A S		C.C. O NIT: 900262624 4
DIRECCIÓN: CR 52 10 129	CIUDAD: MEDELLIN	
E-MAIL: ingenieria@pei.net.co	TELÉFONO: 4480057	
ASEGURADO: PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA.		C.C. O NIT: 900081271 0
DIRECCIÓN: CR 65 8 B 91 LC 324	CIUDAD: MEDELLIN	TEL. 3203380
BENEFICIARIO: PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA.		C.C. O NIT: 900081271 0
DIRECCIÓN: CR 65 8 B 91 LC 324	CIUDAD: MEDELLIN	TEL. 3203380

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 09 07 2018	HASTA 24 10 2021	317,422,986.00	48,834,305.00	366,257,291.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	WOOLSTON HOYOS Y CIA L			2,876.93	PESOS	61,933.00	
					PESOS	0.00	
					PESOS	11,767.00	
						73,700.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	09-07-2018	24-01-2019	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00
ANTICIPO	09-07-2018	24-01-2019	48,834,306.00	97,668,611.00	61,933.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	09-07-2018	24-10-2021	48,834,306.00	48,834,306.00	0.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	09-07-2018	25-04-2021	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SUMINISTROS	09-07-2018	25-04-2021	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00

SEGUN OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION A TODO COSTO DE LAS REDES ELECTRICAS PARA LA OBRA MIRADOR DEL SUR ETAPA 1, LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO, DE LA SIGUIENTE MANERA: REALIZAR UN ANTICIPO POR EL 40% DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PAGO DE ACTAS DE CORTES DE OBRA CATORCENALES Y PAGO FINAL CON ACTA DE LIQUIDACION, POR LO TANTO SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DEL ANTICIPO, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS

- * TOMADOR / AFIANZADO SERA EL CONTRATISTA: PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S.A.S. con NIT 900.262.624-4
- * ASEGURADOR Y BENEFICIARIO SERA EL CONTRATANTE: PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA S.A.S. con NIT 900.081.271-0

NOTA: FECHA DE INICIO: ABRIL 25 DE 2018. FECHA TERMINACION OCTUBRE 24 DE 2018

OBJETO DE LA POLIZA:
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCION A TODO COSTO, SUSCRITO POR LAS PARTES, CUYO OBJETO CORRESPONDE EJECUTAR LAS INSTALACIONES DE LAS REDES ELECTRICAS PARA EL EDIFICIO MIRADOR DEK SUR ETAPA 1

NOTA 1: EL AMPARO DE CALIDAD DEL SUMINISTRO Y EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TENDRAN VIGENCIA DE TRES (3) AÑOS CADA UNO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A SATISFACCION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DEBERA SER REPORTADO DE INMEDIATO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE LAS SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES. TALES SANCIONES SERAN A CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRAN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA S.A.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
 LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
 ***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004707797 06/09/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 200001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 181049 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

(415)770998911901(8020)0527218301

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0527218301

DD MM AAAA
 19 07 2018

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S A S	C.C. O NIT:	900262624	4
DIRECCIÓN:	CR 52 10 129	CIUDAD:	MEDELLIN	
E-MAIL:	ingenieria@pei.net.co	TELÉFONO:	4480057	
ASEGURADO:	PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA.	C.C. O NIT:	900081271	0
DIRECCIÓN:	CR 65 8 B 91 LC 324	CIUDAD:	MEDELLIN	TEL. 3203380
BENEFICIARIO:	PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA.	C.C. O NIT:	900081271	0
DIRECCIÓN:	CR 65 8 B 91 LC 324	CIUDAD:	MEDELLIN	TEL. 3203380

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 09 07 2018	HASTA 24 10 2021	317,422,986.00	48,834,305.00	366,257,291.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	WOOLSTON HOYOS Y CIA L			2,876.93	PESOS	61,933.00	
					PESOS	0.00	
					PESOS	11,767.00	
				TOTAL		73,700.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	09-07-2018	24-01-2019	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00
ANTICIPO	09-07-2018	24-01-2019	48,834,306.00	97,668,611.00	61,933.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	09-07-2018	24-10-2021	48,834,306.00	48,834,306.00	0.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	09-07-2018	25-04-2021	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SUMINISTROS	09-07-2018	25-04-2021	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00

SEGUN OTROS No. 1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION A TODO COSTO DE LAS REDES ELECTRICAS PARA LA OBRA MIRADOR DEL SUR ETAPA 1, LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO, DE LA SIGUIENTE MANERA: REALIZAR UN ANTICIPO POR EL 40% DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PAGO DE ACTAS DE CORTES DE OBRA CATORCENALES Y PAGO FINAL CON ACTA DE LIQUIDACION, POR LO TANTO SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DEL ANTICIPO, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS

- * TOMADOR / AFIANZADO SERA EL CONTRATISTA: PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S.A.S. con NIT 900.262.624-4
- * ASEGURADOR Y BENEFICIARIO SERA EL CONTRATANTE: PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA S.A.S. con NIT 900.081.271-0

NOTA: FECHA DE INICIO: ABRIL 25 DE 2018. FECHA TERMINACION OCTUBRE 24 DE 2018

OBJETO DE LA POLIZA:

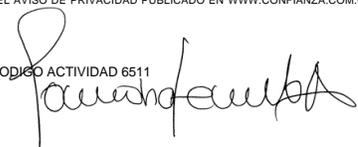
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCION A TODO COSTO, SUSCRITO POR LAS PARTES, CUYO OBJETO CORRESPONDE EJECUTAR LAS INSTALACIONES DE LAS REDES ELECTRICAS PARA EL EDIFICIO MIRADOR DEK SUR ETAPA 1

NOTA 1: EL AMPARO DE CALIDAD DEL SUMINISTRO Y EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TENDRAN VIGENCIA DE TRES (3) AÑOS CADA UNO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A SATISFACCION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DEBERA SER REPORTADO DE INMEDIATO A LA COMPañIA DE SEGUROS

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE LAS SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES. TALES SANCIONES SERAN A CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRAN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA S.A.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPañIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPañIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPañIA.
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
 LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
 ***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004707797 06/09/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 200001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 181049 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR  (415)7709998911901(8020)0527218301  COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0527218301

DD MM AAAA
19 07 2018

SUCURSAL: 05. MEDELLIN

USUARIO: RAMIREZC

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S A S	C.C. O NIT:	900262624	4
DIRECCIÓN:	CR 52 10 129	CIUDAD:	MEDELLIN	
E-MAIL:	ingenieria@pei.net.co	TELÉFONO:	4480057	
ASEGURADO:	PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA.	C.C. O NIT:	900081271	0
DIRECCIÓN:	CR 65 8 B 91 LC 324	CIUDAD:	MEDELLIN	TEL. 3203380
BENEFICIARIO:	PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA.	C.C. O NIT:	900081271	0
DIRECCIÓN:	CR 65 8 B 91 LC 324	CIUDAD:	MEDELLIN	TEL. 3203380

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 09 07 2018	HASTA 24 10 2021	317,422,986.00	48,834,305.00	366,257,291.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	WOOLSTON HOYOS Y CIA L			2,876.93	PESOS	61,933.00	
					PESOS	0.00	
					PESOS	11,767.00	
				TOTAL		73,700.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	09-07-2018	24-01-2019	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00
ANTICIPO	09-07-2018	24-01-2019	48,834,306.00	97,668,611.00	61,933.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	09-07-2018	24-10-2021	48,834,306.00	48,834,306.00	0.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	09-07-2018	25-04-2021	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SUMINISTROS	09-07-2018	25-04-2021	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00

SEGUN OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION A TODO COSTO DE LAS REDES ELECTRICAS PARA LA OBRA MIRADOR DEL SUR ETAPA 1, LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO, DE LA SIGUIENTE MANERA: REALIZAR UN ANTICIPO POR EL 40% DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PAGO DE ACTAS DE CORTES DE OBRA CATORCENALES Y PAGO FINAL CON ACTA DE LIQUIDACION, POR LO TANTO SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DEL ANTICIPO, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS

- * TOMADOR / AFIANZADO SERA EL CONTRATISTA: PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S.A.S. con NIT 900.262.624-4
- * ASEGURADO Y BENEFICIARIO SERA EL CONTRATANTE: PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA S.A.S. con NIT 900.081.271-0

NOTA: FECHA DE INICIO: ABRIL 25 DE 2018. FECHA TERMINACION OCTUBRE 24 DE 2018

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCION A TODO COSTO, SUSCRITO POR LAS PARTES, CUYO OBJETO CORRESPONDE EJECUTAR LAS INSTALACIONES DE LAS REDES ELECTRICAS PARA EL EDIFICIO MIRADOR DEK SUR ETAPA 1

NOTA 1: EL AMPARO DE CALIDAD DEL SUMINISTRO Y EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TENDRAN VIGENCIA DE TRES (3) AÑOS CADA UNO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A SATISFACCION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DEBERA SER REPORTADO DE INMEDIATO A LA COMPANIA DE SEGUROS

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE LAS SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES. TALES SANCIONES SERAN A CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRAN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA S.A.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPANÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004707797 06/09/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 200001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 181049 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR



(415)770998911901(8020)0527218301

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0527218301

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 19 07 2018

VISTILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE BOGOTÁ

TOMADOR/GARANTIZADO: PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S A S **C.C. O NIT:** 900262624 4

DIRECCIÓN: CR 52 10 129 **CIUDAD:** MEDELLIN

E-MAIL: ingenieria@pei.net.co **TELÉFONO:** 4480057

ASEGURADO: PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA. **C.C. O NIT:** 900081271 0

DIRECCIÓN: CR 65 8 B 91 LC 324 **CIUDAD:** MEDELLIN **TEL.** 3203380

BENEFICIARIO: PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA. **C.C. O NIT:** 900081271 0

DIRECCIÓN: CR 65 8 B 91 LC 324 **CIUDAD:** MEDELLIN **TEL.** 3203380

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 09 07 2018	HASTA 24 10 2021	317,422,986.00	48,834,305.00	366,257,291.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA VALORES
100.00	WOOLSTON HOYOS Y CIA L			2,876.93	PESOS 61,933.00
					CARGOS DE EMISIÓN PESOS 0.00
					IVA PESOS 11,767.00
					TOTAL 73,700.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	09-07-2018	24-01-2019	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00
ANTICIPO	09-07-2018	24-01-2019	48,834,306.00	97,668,611.00	61,933.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	09-07-2018	24-10-2021	48,834,306.00	48,834,306.00	0.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	09-07-2018	25-04-2021	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SUMINISTROS	09-07-2018	25-04-2021	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00

SEGUN OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION A TODO COSTO DE LAS REDES ELECTRICAS PARA LA OBRA MIRADOR DEL SUR ETAPA 1, LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO, DE LA SIGUIENTE MANERA: REALIZAR UN ANTICIPO POR EL 40% DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PAGO DE ACTAS DE CORTES DE OBRA CATORCENALES Y PAGO FINAL CON ACTA DE LIQUIDACION, POR LO TANTO SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DEL ANTICIPO, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS

- * TOMADOR / AFIANZADO SERA EL CONTRATISTA: PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S.A.S. con NIT 900.262.624-4
- * ASEGURADO Y BENEFICIARIO SERA EL CONTRATANTE: PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA S.A.S. con NIT 900.081.271-0

NOTA: FECHA DE INICIO: ABRIL 25 DE 2018. FECHA TERMINACION OCTUBRE 24 DE 2018

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCION A TODO COSTO, SUSCRITO POR LAS PARTES, CUYO OBJETO CORRESPONDE EJECUTAR LAS INSTALACIONES DE LAS REDES ELECTRICAS PARA EL EDIFICIO MIRADOR DEK SUR ETAPA 1

NOTA 1: EL AMPARO DE CALIDAD DEL SUMINISTRO Y EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA , TENDRAN VIGENCIA DE TRES (3) AÑOS CADA UNO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A SATISFACCION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DEBERA SER REPORTADO DE INMEDIATO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE LAS SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES. TALES SANCIONES SERAN A CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRAN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA S.A.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
 LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
 ***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004707797 06/09/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 200001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 181049 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)0527218301

[Handwritten Signature]

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0527218301

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 19 07 2018

TOMADOR/GARANTIZADO:	PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S A S	C.C. O NIT:	900262624	4
DIRECCIÓN:	CR 52 10 129	CIUDAD:	MEDELLIN	
E-MAIL:	ingenieria@pei.net.co	TELÉFONO:	4480057	
ASEGURADO:	PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA.	C.C. O NIT:	900081271	0
DIRECCIÓN:	CR 65 8 B 91 LC 324	CIUDAD:	MEDELLIN	TEL. 3203380
BENEFICIARIO:	PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA.	C.C. O NIT:	900081271	0
DIRECCIÓN:	CR 65 8 B 91 LC 324	CIUDAD:	MEDELLIN	TEL. 3203380

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 09 07 2018	HASTA 24 10 2021	317,422,986.00	48,834,305.00	366,257,291.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	WOOLSTON HOYOS Y CIA L			2,876.93	PESOS	61,933.00	
					PESOS	0.00	
					PESOS	11,767.00	
				TOTAL		73,700.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	09-07-2018	24-01-2019	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00
ANTICIPO	09-07-2018	24-01-2019	48,834,306.00	97,668,611.00	61,933.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	09-07-2018	24-10-2021	48,834,306.00	48,834,306.00	0.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	09-07-2018	25-04-2021	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SUMINISTROS	09-07-2018	25-04-2021	73,251,458.00	73,251,458.00	0.00	0.00	0.00

SEGUN OTROS No. 1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION A TODO COSTO DE LAS REDES ELECTRICAS PARA LA OBRA MIRADOR DEL SUR ETAPA 1, LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO, DE LA SIGUIENTE MANERA: REALIZAR UN ANTICIPO POR EL 40% DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PAGO DE ACTAS DE CORTES DE OBRA CATORCENALES Y PAGO FINAL CON ACTA DE LIQUIDACION, POR LO TANTO SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DEL ANTICIPO, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS

- * TOMADOR / AFIANZADO SERA EL CONTRATISTA: PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S.A.S. con NIT 900.262.624-4
- * ASEGURADO Y BENEFICIARIO SERA EL CONTRATANTE: PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA S.A.S. con NIT 900.081.271-0

NOTA: FECHA DE INICIO: ABRIL 25 DE 2018. FECHA TERMINACION OCTUBRE 24 DE 2018

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCION A TODO COSTO, SUSCRITO POR LAS PARTES, CUYO OBJETO CORRESPONDE EJECUTAR LAS INSTALACIONES DE LAS REDES ELECTRICAS PARA EL EDIFICIO MIRADOR DEK SUR ETAPA 1

NOTA 1: EL AMPARO DE CALIDAD DEL SUMINISTRO Y EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA , TENDRAN VIGENCIA DE TRES (3) AÑOS CADA UNO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A SATISFACCION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DEBERA SER REPORTADO DE INMEDIATO A LA COMPañIA DE SEGUROS

NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE LAS SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES. TALES SANCIONES SERAN A CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRAN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA S.A.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPañIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPañIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPañIA.
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
 LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
 ***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004707797 06/09/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 200001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 181049 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

Nit: 900262624

DV: 4

Tomador: PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S A S

Póliza: CU123859

Certificado: CU218301

Sucursal: 05

VALOR PÓLIZA:\$ 73,700.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:

BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:

Corresponsales bancarios de Bancolombia
 Grupo Éxito-Carulla Copidrogas
 Baloto código 9595955369 Red Cerca
 Surtimax EDEQ
 Olímpica Full carga
 Movilred
 Grupo Gelsa
 Corresponsales Daviplata-punto red
 Otros consúltelos en nuestra página web.

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<input type="checkbox"/>			
			CHEQUES \$
			EFECTIVO \$
			(*) TOTAL



(415)7709998911901(8020)0527218301

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

Nit: 900262624

DV: 4

Tomador: PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S A S

Póliza: CU123859

Certificado: CU218301

Sucursal: 05

VALOR PÓLIZA:\$ 73,700.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:

BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:

Corresponsales bancarios de Bancolombia
 Grupo Éxito-Carulla Copidrogas
 Baloto código 9595955369 Red Cerca
 Surtimax EDEQ
 Olímpica Full carga
 Movilred
 Grupo Gelsa
 Corresponsales Daviplata-punto red
 Otros consúltelos en nuestra página web.

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<input type="checkbox"/>			
			CHEQUES \$
			EFECTIVO \$
			(*) TOTAL



(415)7709998911901(8020)0527218301

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- BANCO -

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

Bogotá D.C., 6 de Mayo del 2019

Página 1 de 4

**FAVOR DEVOLVER
ESTA COPIA FIRMADA**



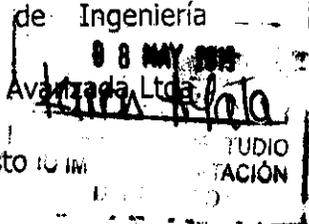
**Señores
PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA LTDA
REPRESENTANTE LEGAL**

Atn. Juan Fernando Tobón Lopez

Bogotá
Medellin

**Cra 65 # 8B-91
Local 32A**

Referencia: C - 27793
Garantizado: Proyectos Especiales de Ingeniería S.A.S.
Asegurado: Proyectos de Ingeniería Avanzada Ltda
Póliza: 05 CU123859
Contrato: Construcción a todo costo



Respetados señores:

De la manera más atenta nos dirigimos a su despacho con ocasión de la comunicación radicada en Confianza el 23 de abril del 2019, mediante la cual solicita una indemnización con cargo a la póliza 05 CU123859.

De acuerdo a su deseo de afectar la póliza, deberá atender los requerimientos exigidos en el artículo 1077 del Código de Comercio, así como la cláusula séptima de las condiciones generales de la póliza que señalan:

"7. Siniestro

De conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación."

La norma citada traslada al asegurado, la carga de la prueba de la ocurrencia del siniestro y la demostración de la cuantía de la pérdida, por lo que no será suficiente el suceso objetivo del incumplimiento contractual, sino que deberá probar que éste es imputable al garantizado, además, de indicar con los respectivos soportes la cuantía de la pérdida.

Ch

REES

Oficina Principal Bogotá
Calle 82 No. 11 -37; piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

Muñoz
PRINZA
Proyectos de Ingeniería Avanzada S.A.S.
NIT: 900.081.271-0
Tel: 322 08 30
8/05/2019



CONFIANZA

 Swiss Re
Corporate Solutions

Página 2 de 4

1. Respecto a la afectación del amparo de Cumplimiento

Es menester mencionar que, si la voluntad del Asegurado es afectar la póliza de Cumplimiento, deberá demostrar la ocurrencia del siniestro imputable al contratista, así como la cuantía de la pérdida, de conformidad a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio que reza:

"Artículo 1077. -Carga de la Prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso."

Lo expuesto, dado que la póliza de seguro de cumplimiento goza de la característica de ser *indemnizatoria*, por lo que su efectividad, lógicamente se encuentra supeditada a la demostración de los perjuicios causados, imputables al garantizado.

Ahora bien, se deberá tener en cuenta lo estipulado en la cláusula 1.4 del Condicionado General de la Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares, para que sea viable la afectación, la cual dispone:

"1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES
CONTRATANTES. POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL
INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES
EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO." (Subrayado fuera del texto).

De manera que, para que sea procedente la afectación del mencionado amparo, el asegurado deberá demostrar que el incumplimiento es imputable al contratista, así como los perjuicios sufridos con los correspondientes soportes.

Así pues, en el caso bajo estudio se hace necesario que el asegurado allegue los soportes que evidencien efectivamente el valor del perjuicio, así como el respaldo a la afirmación que no se ha entregado el trabajo, por lo que no ha podido obtener la certificación del RETIE, sobre todo demostrando que el incumplimiento es imputable al contratista Proyectos Especiales de Ingeniería S.A.S

Oficina Principal Bogotá
Calle 82 No. 11 - 37, piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

confianza.com.co



CONFIANZA

 Swiss Re
Corporate Solutions

Página 3 de 4

2. Estabilidad de la Obra

Al respecto de este amparo es importante señalar lo indicado en la cláusula 1.6 del Condicionado General de la Póliza en mención, a saber:

"1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" Código Clausulado 19032019-1308-P05-SUOD0605-D00I Nota Técnica: 19032019-1308-NT-P05 NTCUPA006 SU-OD-06-05 - MARZO 2019 2/4 CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible su afectación, pues como bien lo enuncia no se ha realizado la entrega a entera satisfacción de los trabajos encomendados, por lo que no se cumplen con los presupuestos contractuales.

3. Calidad de los suministros

Por otra parte, respecto del amparo Calidad de suministros se debe poner de presente lo enunciado en la cláusula 1.7 del Condicionado General de la Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares, para que sea viable la afectación, la cual dispone:

"1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLÁ DE LA GARANTÍA

OK

Peso

Oficina Principal Bogotá
Calle 82 No. 11 - 37, piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

confianza.com.co



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

Página 4 de 4

OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO".

De lo anterior resulta claro que el amparo de calidad de los elementos suministrados se extiende a cubrir los perjuicios en que el asegurado tenga que incurrir para el restablecimiento, recuperación, restitución o reparación de los elementos suministrados por el garantizado, no obstante no se allega prueba de la deficiente calidad de los elementos o bienes suministrados por el garantizado de acuerdo a las especificaciones del contrato garantizado

Por lo anterior, es nuestro deber poner de presente el carácter indemnizatorio que tiene el contrato de seguro, según versa en el artículo 1088 del código de comercio, a saber:

"Artículo 1088. Carácter indemnizatorio del seguro

Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento".

Así las cosas, se entiende que dicha indemnización bajo ninguna perspectiva puede constituir para el asegurado una fuente de enriquecimiento, por lo que se solicita sea considerada dicha premisa para su cuantificación del daño.

En virtud a lo expuesto, Seguros Confianza S.A. no puede atender positivamente su petición, hasta recibir información adicional que permita aclarar y continuar con el análisis de la misma en cumplimiento de los requisitos que establece la norma mencionada.

Le reiteramos nuestro interés de servicio y colaboración.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI.

Representante Legal.

CONFIANZA S.A.

C - 27793

Proyectó: Paula Estefanía

C.C. Sucursal Medellín - Calle 53 No. 45-112 Oficina 1801 - Medellín

C.C. Intermediario - WOOLSTON HOYOS Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS - Carrera 52 No. 10 - 131 - Medellín

Oficina Principal Bogotá
Calle 82 No. 11 - 37, piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

confianza.com.co



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TÍTULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE

DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLÁ DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO GARANTIZADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMI-

SO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTA, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL GARANTIZADO.

2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.6 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.10 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES. EN CONSECUENCIA TALES SANCIONES SERÁN DE CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRÁN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA.

2.11 EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

3. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A CONFIANZA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI CONFIANZA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

5. IRREVOCABILIDAD

SIN PERJUICIO DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

6. AVISO DE INCUMPLIMIENTO

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A CONFIANZA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LA PARTES. EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL AFIANZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

8. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

EN CASO DE QUE CONFIANZA OPTE POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL GARANTIZADO ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO GARANTIZADO QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE CONFIANZA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. **EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.**

11. GARANTÍAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE PERMITIRÁ A CONFIANZA EJERCER LA VIGILANCIA DEL GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA ENTIDAD CONTRATANTE SE COMPROMETE, A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR A CONFIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFIANZA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUE- DAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFIANZA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE TENGA CONTRA EL GARANTIZADO.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A CONFIANZA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU AQUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA Y SU GARANTIZADO NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES

CONFIANZA Y LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO DE INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE **DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA** DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ REPÚBLICA DE COLOMBIA.



FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA